

## **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE OCTUBRE DE 2006**

En Cartagena, siendo las trece horas del día veintisiete de octubre de dos mil seis, se reúnen en segunda convocatoria, en la Sala de Concejales del Ayuntamiento Edificio Administrativo, los señores que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General accidental de la Corporación, D<sup>a</sup>. María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local y tratar los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

### **ALCALDESA-PRESIDENTA**

Excm. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Álvarez  
(Partido Popular).

### **CONCEJALES ASISTENTES**

(Partido Popular)

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Soler Celdrán  
D. Enrique Pérez Abellán  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez  
D. José Cabezos Navarro  
D. Pedro Luis Martínez Stutz

### **SR. INTERVENTOR**

D. Francisco Javier Poyato Ariza

### **SRA. SECRETARIA**

D<sup>a</sup>. María Inés Castillo Monreal

D. Agustín Guillén Marco, D. José Fidel Saura Guerrero y D. Nicolás Ángel Bernal

## **ORDEN DEL DIA**

**1º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA PARA EL AÑO 2007 DEL TRANSPORTE URBANO MUNICIPAL.**

De conformidad con la oferta presentada por la empresa BUS DEL MEDITERRÁNEO S.L. para la gestión del transporte colectivo urbano mediante la adjudicación de 1600 acciones de la mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., procediéndose a su adjudicación por Acuerdo Pleno de 4 de septiembre de 1997.

Las revisiones de precios de las tarifas, ESTIPULACIÓN 5<sup>a</sup>, se llevarán a cabo conforme a la siguiente fórmula polinómica:

No obstante, durante los cuatro primeros años (1998-2001, ambos inclusive), la tarifa que se propuso, como mejora por la Empresa, fue la menor de las dos cantidades siguientes:

A) Tarifa revisada conforme a la anterior fórmula polinómica.

B) Mínimo de percepción aprobado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acabado el periodo (año 2002), y visto los informes técnico y económico, resulta una tarifa actualizada para el año 2007, de 0,93 Euros el billete.

Por todo ello PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1.- Que se aprueben las siguientes tarifas con efecto 1 de enero de 2007, en las líneas de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A.:

- Billete ordinario..... 0,90 euros/billete
- Billete jubilado..... 0,33 euros/billete
- Billete joven..... 0,59 euros/billete
- Bono Bus..... 0,70 euros/billete
- Familia Numerosa General..... 0,59 euros/billete
- Familia Numerosa Especial..... Gratuito

Las diferencias, tanto de los 0,03 euros billete ordinario como de las que resulten de los billetes sociales, serán cubiertas a través del Presupuesto Municipal de dicho año.

2.- Que, para el caso de que se autoricen nuevas líneas, se aprueben, para cobrar en ellas, como precios de los billetes sociales, los que resulten de aplicar los siguientes porcentajes al precio real del billete ordinario en dichas líneas:

- Billete jubilado..... 35%
- Billete joven..... 63%
- Bono Bus..... 75%
- Familia Numerosa General..... 63%
- Familia Numerosa Especial..... Gratuito

Estos porcentajes son los que corresponden , respectivamente, a cada tarifa de la tabla del apartado 1º de esta propuesta, calculados en relación al precio real de su billete ordinario (0,93 €/billete) y tendrán vigencia durante el año 2007.

No obstante V.I., con superior criterio, resolverá.= Cartagena, 23 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**2º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA MANGA DEL MAR MENOR.**

Visto que con fecha 19 del mes corriente, D. Tomás Mestre Cavanna, en su calidad de Director de la Compañía de Abastecimientos de Aguas Potables de La Manga del mar Menor, S.A., presentó en el Registro General de este Ayuntamiento un estudio justificativo de la revisión de tarifas a aplicar en 2007, si resultan aprobadas, a los usuarios de este servicio, solicitando la variación en la cuota fija y en la de consumo, y visto el informe técnico emitido al respecto, a la Junta de Gobierno Local tengo el honor de elevar para su discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente propuesta:

1.- Que se apruebe la siguiente estructura de tarifa de precios:

Cuota fija:

- Comunidades: **4,03 euros** al mes por cada vivienda unifamiliar o local comercial existentes en edificios comunitarios.
- Viviendas unifamiliares aisladas o adosadas y locales comerciales con contadores individuales: **8,06 euros** al mes.
- Hoteles: **40,30 euros** al mes por contador.

Cuota de consumo: **0'75 euros** por metro cúbico, para todos los usos y consumos.

2.- Que se apliquen las siguientes bonificaciones a quienes acrediten tener la condición de familia numerosa:

De 3 hijos, una bonificación del 20 %.

De 4 ó 5 hijos, una bonificación del 45 %.

De 6 ó 7 hijos, una bonificación del 50 %

De 8 hijos en adelante, una bonificación del 60%.

Estas bonificaciones sólo afectan a la vivienda habitual y no son de aplicación a comercios que pudieran estar a ella asociados.

Se aplicarán en el siguiente recibo que se emita respecto de la solicitud por escrito que necesariamente han de presentar quienes se consideren con derecho a bonificación.

Se dejarán de aplicar en el siguiente recibo que se emita respecto de la fecha de caducidad del documento que ha servido para la aplicación del beneficio.

La documentación a aportar es la siguiente:

- Título que acredite la condición de familia numerosa, debidamente actualizado.
- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la familia.
- Último recibo del suministro objeto de la solicitud.

3.- Que se apruebe la siguiente fórmula matemática para aplicación inmediata del coeficiente que resulte, sobre las cuotas de consumo, en el caso de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (MCT) acuerde una variación del precio del agua y/o el Ayuntamiento modifique su tarifa en lo que a Potalmenor se refiere:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1) \times (1 + GB)}{Ic} + 1, \text{ donde}$$

K= coeficiente que actualizará las tarifas de consumo

F= facturación en metros cúbicos prevista para el año en que se produce la variación.

P<sub>2</sub>= precio en pesetas por metro cúbico para la compra del agua después de la variación.

P<sub>1</sub>= precio en pesetas por metro cúbico para la compra del agua antes de la variación.

GB= tanto por uno correspondiente a gastos generales y beneficio industrial a repercutir sobre el coste del servicio.

Ic= ingresos por tarifa de consumo previstos antes de la variación, para el año en que se produce ésta.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio, acordará.= Cartagena, 23 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, María Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**3º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales, cuya aprobación es competencia del Pleno municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Local, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2007:

Cuota fija de servicio:..... 2,60 €/mes  
Cuota de consumo:..... 0,1942 €/m3.

No obstante, La Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**4º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LAS TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES.**

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de conservación de contadores, cuya aprobación es competencia del Pleno municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Local, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2007:

CONTADORES            €/mes

Calibre en mm

13	0,61479
15	0,9315
20	1,5318
25	2,1528
30	3,0636
40	6,15825
50	9,2943
65	12,1509
80	15,20415
100	21,2796
125	21,2796
>125	21,2796
Comunidades	0,61479 €/vivienda/mes
Alquiler	0,4968 €/mes

No obstante, La Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.= Firmado, M<sup>a</sup> Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Se tratan a continuación conjuntamente los puntos del Orden del Día 5º y 7º, referidos a:

**5º. PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2007 Y PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.**

En lo que afecta a los IMPUESTOS MUNICIPALES, para el próximo ejercicio presupuestario se propone la adecuación de los mismos al incremento previsto del índice de precios al consumo para el año 2007, que se estima en un 3,5 % con independencia que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije definitivamente cuál sea el incremento efectivo, en cuyo caso se adecuarán los tipos impositivos a fin de que la subida no exceda del 3,5 %, respecto al ejercicio anterior.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación en lo que afecta a los siguientes Impuestos:

#### 1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se incorpora una nueva bonificación, incluyéndose un nuevo apartado al artículo 7º:

“4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de la bonificación, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo de deberá efectuarse antes del transcurso de tres meses desde el inicio de las construcciones, instalaciones y obras”.

## 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el contenido del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

Cuadro de tarifas:

	Cuota Euros
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	23,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,67
De 20 caballos fiscales en adelante	208,32
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
<b>D)TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
<b>E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES</b>	
De menos de 1.000 Kg.y más de 750 Kg de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. De carga útil	166,60
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

**3- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA E INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.**

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que afecta a:

“Artículo 8º:3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- A) En Bienes de Naturaleza Urbana 0,7172%
- B) En Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,7172%.”

Se añade una nueva disposición adicional:

“En el supuesto que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen la base del impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente de forma que la cuota revisada no supere el 3,5% de la cuota devengada en el ejercicio 2006”.

En cuanto a las TASAS MUNICIPALES se proponen las modificaciones que a continuación se expresan:

**A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.**

***1.- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.***

Se modifica el artículo 6:

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m<sup>2</sup>)

	Euros/Año
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría.	252,50
Calles de 2ª categoría	170,05
Calles de 3ª categoría	151,05
ZONA 2	156,85
ZONA 3	79,65
ZONA 4	64,25
ZONA 5	52,65

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m<sup>2</sup> de ocupación efectiva:

ZONAS	Euros/M <sup>2</sup> /Año
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	40,05
Calles de 2ª categoría	27,00
Calles de 3ª categoría	23,95
ZONA 2	24,90
ZONA 3	12,65

ZONA 4	10,20
ZONA 5	8,35

b) Puestos temporales de carácter desmontable :

Según zonas y días

	Euros/M <sup>2</sup> /Día
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,45
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0,30
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

2.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se propone un incremento de un 3,5% en las tarifas así como se ajustan a la real ocupación la instalación de grúas en dominio público.

Se modifica el artículo 6:

1) Vallas

	Euros/M <sup>2</sup> /Mes
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría.	13,35
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	9,00
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	8,00
ZONA 2	8,30
ZONA 3	4,20
ZONA 4	3,40
ZONA 5	2,80

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m<sup>2</sup> o fracción.

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será €/M2/Día.

	Euros/M <sup>2</sup> /Día
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,45
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0,30
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15

ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

### 3) Contenedores

	Euros/M <sup>2</sup> /Día
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,45
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0,30
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

### 4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo.

	Euros/ML/Día
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,45
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0,30
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

### 5) Asnillas

	Euros/M <sup>2</sup> /Día
ZONA 1:	
Calles de 1 <sup>a</sup> categoría	0,45
Calles de 2 <sup>a</sup> categoría	0,30
Calles de 3 <sup>a</sup> categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

### 6) Grúas

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36 m<sup>2</sup> en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos, mediante la efectiva ocupación por m<sup>2</sup> y día.

#### TARIFA UNO

	Euros/Día
ZONA 1:	

Calles de 1ª categoría	16,05
Calles de 2ª categoría	10,80
Calles de 3ª categoría	9,60

ZONA 2	9,95
ZONA 3	5,05
ZONA 4	4,10
ZONA 5	3,35

#### TARIFA DOS

	Euros/M <sup>2</sup> /Día
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	0,45
Calles de 2ª categoría	0,30
Calles de 3ª categoría	0,27
ZONA 2	0,30
ZONA 3	0,15
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,10

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones a instancias de particulares.

	Euros/M <sup>2</sup> /Hora
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	0,0182
Calles de 2ª categoría	0,0125
Calles de 3ª categoría	0,0112
ZONA 2	0,0116
ZONA 3	0,0054
ZONA 4	0,0050
ZONA 5	0,0040

### 3.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el artículo 6 . La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (espacio mínimo de 2,30 m<sup>2</sup>).

	Euros/Año
ZONA 1:	
Calles de 1ª categoría	92,15
Calles de 2ª categoría	62,10
Calles de 3ª categoría	55,15
ZONA 2	57,25
ZONA 3	29,10
ZONA 4	23,50

4.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS (PASADERAS) Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se modifica el artículo 6:

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA

A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año.	160,30
A.2.Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción	0,43
A.3. Por reserva de la vía pública por m <sup>2</sup> /día o fracción	0,43
A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	22,00

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS ( PASADERAS).

1ª Aparcamientos comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 hasta 5 vehículos	192,35
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más	5,80
1.c.) Por cada metro lineal o fracción más	64,10

2º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o Naves industriales.

2ªa) Por la concesión de la pasadera	240,50
2ªb) Por cada metro lineal o fracción más	80,15

3º Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados:	
3.a.1.Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 veh.	288,55
3.a.2.Por cada plaza de aparcamiento más	5,80
3.a.3.Por cada metro lineal o fracción más	96,20
3.b) Garajes individuales:	
3.b.1.En garajes individuales	96,20
3.b.2.Por cada metro lineal o fracción más	32,10

4º Pasaderas en viviendas unifamiliares

4.a. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	96,20
4.b. Por cada metro lineal o fracción más	32,10

5º Pasadera uso temporal

5.a. Por menos de seis meses	96,20
------------------------------	-------

5.b. Por cada tres meses	48,10
6º Placa de prohibición	11,95

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza.

Se incorpora un nuevo párrafo al artículo 6º, apartado B:

“No se producirá la baja en el padrón del impuesto respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.”

#### TARIFA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON EL ESTABLECIMIENTO Y PARADA DE VEHÍCULOS.

##### A) De transportes urbanos de mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000Kg	61,50
II. Camiones con capacidad .carga útil de 5.001 a 8.000Kg	50,90
III. Camiones con capacidad .carga útil de 3.001 a 5.000Kg	46,10
IV. Camiones con capacidad .carga útil de 1.501 a 3.000Kg	30,65
V. Camiones con capacidad .carga útil de 501 a 1.500Kg	22,60

##### B) Transporte de viajeros

I. Autobuses, por cada licencia municipal	61,50
II. Autotaxis, por cada licencia municipal	22,60
III. Motocarros, por cada licencia municipal	1,85

#### B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO DE COMPETENCIA LOCAL.

##### 1.-TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

##### H) RESOLUCIÓN ÚNICA

Código	Descripción	
1.	Licencia de actividad exenta	
1.1.-	Licencia de obra menor	233,15
1.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m <sup>2</sup> construidos	363,95
1.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> construidos	438,70
1.4.-	Licencia de obra mayor de 5.000 m <sup>2</sup> 10.000 m <sup>2</sup> construidos	517,85
1.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m <sup>2</sup> construidos	613,55
2.	Licencia de actividad Calificación Ambiental Municipal	
2.1.-	Licencia de obra menor	382,05
2.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m <sup>2</sup> construidos	512,85

2.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> construidos	587,60
2.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup> construidos	666,75
2.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m <sup>2</sup> construidos	762,45
3.	Licencia de actividad Calificación Ambiental residual	
3.1.-	Licencia de obra menor	364,80
3.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m <sup>2</sup> construidos	495,60
3.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> construidos	570,35
3.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup> construidos	649,50
3.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m <sup>2</sup> construidos	745,20
4.	Licencia de actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental	
4.1.-	Licencia de obra menor	399,31
4.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m <sup>2</sup> construidos	530,11
4.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> construidos	604,86
4.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000m <sup>2</sup> a 10.000 m <sup>2</sup> construidos	684,01
4.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m <sup>2</sup> construidos	779,71
5.	Licencia de actividad Autorización Ambiental Integrada	
5.1.-	Licencia de obra menor	399,31
5.2.-	Licencia de obra mayor hasta 1.000 m <sup>2</sup> construidos	530,11
5.3.-	Licencia de obra mayor desde 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> construidos	604,86
5.4.-	Licencia de obra mayor desde 5000 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup> construidos	684,01
5.5.-	Licencia de obra mayor de más 10.000 m <sup>2</sup> construidos	779,71

Se introduce un párrafo al artículo 9<sup>a</sup> de la ordenanza reguladora:

“6. El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario queda atribuido a la Gerencia de Urbanismo, quedando reservadas al Ayuntamiento la relativa a la recaudación ejecutiva”.

**2.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS.**

Se modifica el artículo 6:

**TARIFAS**

**EUROS**

1.- Licencia de obra menor	36,95
2.-Licencia de obra mayor	
2.1. Vivienda unifamiliar	112,30
2.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas	167,75
2.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas	242,50
2.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 15 viviendas	321,70
2.5. Edificios (o grupos de viviendas) más 15 viviendas	417,35
2.6. Otros edificios:	
2.6.1. Hasta 1.000 m <sup>2</sup> contruidos	167,75
2.6.2. De 1.000 a 5.000 m <sup>2</sup> contruidos	242,50
2.6.3. De 5.000 a 10.000 m <sup>2</sup> contruidos	321,65
2.6.4. Más de 10.000 m <sup>2</sup> contruidos	417,35
3.-Señalamiento de alineaciones y rasantes ( tira de cuerda)	31,15
4.-Cédulas urbanísticas, certificados e informes	36,85
5. Cédula de habitabilidad	41,30
6.Licencia de 1ª ocupación	
6.1. Vivienda unifamiliar	41,30
6.2. Edificios ( o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas	69,75
6.3. Edificios ( o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas	100,60
6.4. Edificios ( o grupos de viviendas) hasta 30 viviendas	137,05
6.5. Edificios ( o grupos de viviendas) más de 30 viviendas	294,65
6.6. Otros Edificios:	
6.6.1. Hasta 500 m <sup>2</sup> contruidos	100,60
6.6.2. Desde 500 a 1.000 m <sup>2</sup> contruidos	200,75
* En este caso se adicionará por cada 1.000 m <sup>2</sup> o fracción 1 unidad de vivienda unifamiliar)	
7.- Licencia de cedula de habitabilidad de 2ª ocupación	41,30
8.- Tramitación a instancia de los administrativos de expedientes de declaración de fincas en estado de ruina.	84,20
9.- Tramitación a instancias de los interesados en Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanísticos, Estudios de detalle y Modificaciones del Plan General.	219,00
10.- Tramitación de expedientes en general a instancia de interesados, Excluidos denuncias de particulares.	40,95

11.-Tramitación de expedientes de uso excepcional de los terrenos.	61,05
12.- Instrumentos de gestión urbanística: tramitación de expedientes de Reparcelación, Expropiaciones cuando el beneficiario es un particular, Proyectos de compensación, Cambios de sistemas de Redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras Ordinarios de Urbanización, Estatutos, bases y constitución de entidades colaboradoras Delimitación y división de unidades de actuación.	209,70
13.- Inspecciones urbanísticas: por cada inspección, a la hora o fracción.	19,55
14.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:	
.- En tamaño A0. Unidad.	3,00
.- En tamaño A1. Unidad.	1,55
.- En tamaño A3. Unidad.	0,35
.- En tamaño mayor que A0 . Unidad.	4,55
15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc. en tamaño DIN A4 Unidad.	0,35
16.- Certificado de innecesariedad de parcelación.	53,40
17.- Parcelaciones y segregaciones por parcela segregada.	75,95
18.- Proyectos de demolición	104,40

Se introduce un nuevo párrafo al artículo 9ª:

“6. El ejercicio de las competencias administrativas en materia tributaria referentes a la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario queda atribuido a la Gerencia de Urbanismo, quedando reservada al Ayuntamiento la relativa a la recaudación ejecutiva”.

### 3.-TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la tarifa a aplicar del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora y se introducen dos Tarifas nuevas atendiendo a las prestaciones a realizar:

#### EUROS

1.- Concesión licencia para uso armas:	30,70
2.- Venta De Textos:	
Nomenclator de calles	1,40
Plano o guía de la ciudad	2,30
Boletín de Información Municipal	2,85

Protocolo	15,30
Plano o guía del término municipal	4,55
Plan General de Ordenación Urbana	26,90
3.-Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares:	47,75
4.- Certificado de distancia en Kms a centro de trabajo, colegios, empresas, etc.....	
- Por cada Km	0,18
- Por cada hora de policía o fracción	13,90
5.- Planos e impresos no tarifados expresados.	1,40
6.- Cualquier copia a instancia de interesado.	
Por folio	0,35
7.- Compulsa del D.N.I.	0,35
8.- Otras compulsas	0,65
9.- Bastanteo de poderes	13,60
10.- Tramitación expedientes ocupación vía pública mesas y sillas	37,85
11. Tramitación de certificados de convivencia	27,45

#### 4.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURA

##### 1.- DOMICILIOS PARTICULARES. RECOGIDA DIARIA

Calles y pedanías de 1ª categoría	7,55
Calles y pedanías de 2ª categoría	6,00
Calles y pedanías de 3ª categoría	4,25
Calles y pedanías de 4ª categoría	3,35
Calles y pedanías de 5ª categoría	2,35
Calles y pedanías de 6ª categoría	1,40

##### 2.- DOMICILIOS PARTICULARES. RECOGIDA ALTERNA ( reducción del 40%)

Calles y pedanías de 1ª categoría	4,55
Calles y pedanías de 2ª categoría	3,60
Calles y pedanías de 3ª categoría	2,55
Calles y pedanías de 4ª categoría	2,00
Calles y pedanías de 5ª categoría	1,40
Calles y pedanías de 6ª categoría	0,85

-15

##### 3.-COMERCIOS, OFICINAS, HOSPITALES, ETC...

3.1. Hipermercados	2.024,65
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios-	

	Y floristerías.	48,60
3.3	Comercio al por menor de productos alimenticios- Y floristerías , en pedanías.	26,70
3.4.	Comercio al por mayor y por menor no con- templados en otros epígrafes hasta 100 m <sup>2</sup> Por cada 100m <sup>2</sup> más o fracción se incrementan	36,45 0,85
3.5.	Comercio al por mayor y por menor no con- templados en otros epígrafes, en pedanías	20,25
3.6	Galerías comerciales	1.214,80
3.7	Lonjas	404,95
3.8	Supermercados: Hasta 150 m <sup>2</sup> Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	81,00 12,15
3.9	Supermercados, en pedanías : Hasta 150 m <sup>2</sup> Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	26,65 12,15
3.10	Almacenes	12,15
3.11	Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, estancos y similares	16,20
3.12	Grandes camping	4.555,75
3.13	Camping de menos de 1.000 plazas	622,95
3.14	Hoteles, apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves, hasta 50 habitaciones. Cada 50 habitaciones más o fracción.	121,50 16,20
3.15	Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones Por cada 50 habitaciones más o fracción.	56,70 8,10
3.16	Locales de seguros e instituciones financieras Bancos, y similares.	72,85
3.17	Centros, instituciones docentes, academias o similares :	
	Hasta 500 m <sup>2</sup>	24,20
	DE 500 a 1.000 m <sup>2</sup>	40,50
	Más de 1.000 m <sup>2</sup>	72,85
3.18	Cocheras individuales	4,05
3.19	Garajes con capacidad hasta 5 vehículos Por cada 5 vehículos más	12,15 0,38
3.20	Grandes hospitales	1.629,70
3.21	Clínicas, hospitales y otros establecimientos Sanitarios sin camas, o hasta 50 camas	81,00

Por cada cama más, en su caso	4,05
3.22 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo.	56,70
3.23 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo, en pedanías.	32,40
3.24 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, Bares donde se sirve comida hasta 100 m <sup>2</sup>	56,70
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	4,05
3.25 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, Bares donde se sirve comida hasta 100 m <sup>2</sup> , En pedanías	32,40
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	4,05
3.26 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida Hasta 100 m <sup>2</sup>	40,50
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	2,45
3.27 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida. En pedanías	
Hasta 100 m <sup>2</sup>	26,70
Por cada 50 m <sup>2</sup> más o fracción	2,45
3.28 Oficinas, despachos y otros	12,15
3.29 Locales cerrados	8,10

En playas se aplicará una reducción del 35%.

#### 4.-FABRICAS, TALLERES Y EMPRESAS

Hasta 100m <sup>2</sup>	40,50
Cada 100m <sup>2</sup> más o fracción	8,10
Pequeños talleres de menos de 100 m <sup>2</sup>	20,25
Grandes fábricas de más de 10.000m <sup>2</sup> de Superficie total	1.214,80
En playas se aplicará una reducción del 35%.	

#### 5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### 1.- DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD

1.1. Nichos de pared, 1ª fila	357,20
1.2. Nichos de pared, 2ª y 3ª fila	423,35
1.3. Nichos de pared, 4ª fila	264,60
1.4. Nichos decorados mármol, 1ª fila	529,15
1.5. Nichos decorados mármol, 2ª y 3ª fila	661,45
1.6. Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila	396,85
1.7. Fosa nicho de párvulos	496,15

1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.653,65
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	1.984,40
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.447,40
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	2.910,45
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.307,45
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.579,00
1.14. Literas de 6 cuerpos	4.793,30
1.15. Literas de 8 cuerpos	5.622,55
1.16. Precio terreno para construir (3 *1,4)	1.449,00
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	529,15
1.18 Columbarios de 1ª,2ª,3ª y 4ª fila	305,15
1.19 Columbarios de 5ª y 6ª fila	276,55

## 2.- DE ALQUILER

2.1. Nichos de pared, 6 años, 1ª fila	119,05
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2ª y 3ª fila	158,75
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4ª fila	92,60
2.4. Nichos pared decorados, 1ª fila	185,20
2.5. Nichos pared decorados, 3ª fila	228,60
2.5. Nichos pared decorados, 4ª y 5ª fila	158,75
2.6. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1ª fila	52,90
2.7. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2ª y 3ª fila	66,15
2.8. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4ª fila	39,70
2.9. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1ª fila	85,95
2.10. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila	72,75
2.11. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	158,75
2.12. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	105,85
2.13. Fosa nicho párvulos, 6 años	92,60
2.14. Renovación alquiler fosa nicho de párvulos, 5 años	52,90
2.15 Alquiler columbarios 6 años, 1ª fila	114,40
2.16 Alquiler columbarios 6 años, 5ª y 6ª fila	104,90
2.17 Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila	47,65
2.18 Renovación alquiler columbarios 5 años 5ª y 6ª fila	38,15

## 3.- DERECHOS Y CUOTAS

3.1. Derecho de enterramiento	81,10
3.2. Derecho de enterramiento fosa nicho párvulos "feto"	39,70
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	12,65
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,30

## 4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS

4.1. Traslados con más de 6 años de inhumados	105,85
4.2. Traslados con más de 1 año y menos de 6 meses inh.	158,75
4.3. Traslados con menos de 1 año inhumados	330,75
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	33,05

## 5. OTROS

5.1. Estancia en depósito de cadáveres 44 h. o frac.	39,70
5.2. Cada juego de Baldos	37,05
5.3. Tapamento de nichos superficiales	13,25
5.4. Tapamento en literas	26,45
5.5. Expedición de títulos de derechos funerarios	9,95
5.6 Transmisiones mortis causa autorizac. Perpetuidad A instancia interesada y sin perjuicio terceros	95,40

#### 6.-TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Se modifica el artículo 6 .

#### TARIFA

#### EUROS

1.- Por expedición de título acreditativo de concesión de la licencia	603,80
2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia	32,15
3.- Por renovación del título, con motivo del cambio del titular de la licencia, se abonará como cuota única.	
3.a.) Transferencia entre parientes de 1er grado, Intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	120,80
3.b) En todos los demás supuestos	603,80
4.- Carnet municipal de conductor	16,15
5.- Renovación del carnet	4,05

#### 7.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica la Tarifa del artículo 6:

Tasa recogida de basura por tonelada vertida 26,20 €.

#### 8.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRAFICO URBANO TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRAFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6:- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

Un policía, por cada hora o fracción.....	15,70
Una motocicleta policial por cada hora o fracción.....	7,40
Un coche patrulla, por cada hora o fracción ( sólo vehículo).....	17,10

#### 9.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Se modifica el importe de la tasa establecida en el artículo 4:

- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento

207,00 €

## 10.- TASA DERECHOS DE EXAMEN

Se aprueba la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

#### **Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por Derechos de Examen.

#### **I. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

#### **II. SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 3º.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

#### **III. DEVENGO**

##### **Artículo 4º.**

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

#### **IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5º.**

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A 35 €

Grupo o Escala B 30 €

Grupo o Escala C 22 €

Grupo o Escala D 18 €

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

## **V. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6º.**

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 8º.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.**

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

### **Segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Modificaciones previstas en cuanto a **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Se propone la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales existente, y se propone el establecimiento y ordenación de Contribuciones Especiales por la ampliación y mejora del Servicio de Incendios:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

### **Artículo 1:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 28 a 38 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cartagena establece Contribución Especial por ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza y lo establecido en el citado Real Decreto Legislativo.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

#### Artículo 4:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.

- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.
- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

#### Artículo 5:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

### REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

#### Artículo 6:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

### DEVENGO

#### Artículo 7:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

### NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 8:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 9:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.

b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.

c) Criterios para establecer dicho reparto.

d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones previstas en cuanto a **PRECIOS PÚBLICOS**

Se procede a la actualización legislativa del **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS:**

## **ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.**

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

### **NATURALEZA Y OBJETO**

#### **Artículo 1. -**

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) el artículo 20.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004.
2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **OBLIGADOS AL PAGO**

#### **Artículo 2.-**

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
2. El obligado al pago deberá:
  - a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.
  - b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
  - c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.
  - d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

### **RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS**

#### **Artículo 3.-**

Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

#### **Artículo 4.-**

Serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.
- b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.
- c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.
- d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 5.-**

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

#### **Artículo 6.-**

Serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y
- b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley General Tributaria.

## DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

### **Artículo 7. -**

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.
2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

## CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

### **Artículo 8. -**

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

### **Artículo 9. -**

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
2. El pago del precio público se realizará:

a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.

c) En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## PROCEDIMIENTO DE APREMIO

### **Artículo 10. –**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

### **Artículo 11. –**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho Texto Legal.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 12. –**

El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

## VIGENCIA

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1999, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1998, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 1998 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, es la señalada en cada una de las Tarifas que se detallan a continuación.

Se incrementan un 3,5% las tarifas respecto al ejercicio anterior

### **1.-POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

#### **1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

##### **1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSELL DE GUIMBARDA.**

1.1.1	Pista central con luz por hora	19,00
1.1.2	Pista central sin luz por hora	14,35
1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	10,70
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	6,75
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	4,65
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	3,40
1.1.7	Pista fronton, con luz, por hora	5,40
1.1.8	Pista fronton, sin luz, por hora	3,75
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,35
1.1.10	Tatami, máx 40 personas, por hora	44,55
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	26,85
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	136,10
1.1.13	Uso balón, por hora	1,75
1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,65
1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y badminton	1,45
1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	1,80
1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	3,65
1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	3,65
1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	7,75
1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	11,55
1.1.21	Tiro con arco, bono anual	27,10

## **1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL**

1.2.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.2.2	Pista completa sin luz por hora	14,30
1.2.3	1/3 pista con luz por hora	13,30
1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,30
1.2.6	Pista con taquilla, por hora	81,40
1.2.7	Uso de balon, por hora	1,45
1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	10,35
1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	6,40
1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	4,25
1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	2,90
1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	2,90
1.2.13	Rocódromo bono trimestral	14,55
1.2.14	Rocódromo bono anual	30,75

## **1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES**

1.3.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.3.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.3.3	1/3 pista con luz por hora	13,30
1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,30
1.3.6	Uso de balon, por hora	1,45

1.3.7 Pista con taquilla, por hora 81,00

#### **1.4.- PISTA DE ATLETISMO**

1.4.1 Pago de utilización anual 27,30  
1.4.2 Pago de utilización trimestral 13,65  
1.4.3 Pago anual Atletas federados 13,65  
1.4.4 Bono familiar anual 38,75  
1.4.5 Bono familiar trimestral 21,25  
1.4.6 Una utilización 1,45  
1.4.7 Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora 30,85  
1.4.8 Alquiler Futbol sala 15,30

#### **1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA**

1.5.1 Sala múltiple, máx 20 personas, por hora 26,90  
1.5.2 Tatami, máx 20 personas, por hora 36,40  
1.5.3 Sauna, una utilización, por hora 4,75  
1.5.4 Sauna, bono de 10 usos 39,65  
1.5.5 Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora 3,65  
1.5.6 Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos 30,05  
1.5.7 Utilización sala de musculación, una sesión 3,70

#### **1.6.- CAMPO DE FÚTBOL MUNDIAL '82**

1.6.1 Lunes a viernes con luz, por hora 11,30  
1.6.2 Lunes a viernes sin luz, por hora 7,65  
1.6.3 Lunes a viernes con luz total, por hora 13,30  
1.6.4 Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos 17,25  
1.6.5 Sábados y domingos con luz, por 90 minutos 26,10  
1.6.6 Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos 33,50  
1.6.7 Marcaje de campo 4,55  
1.6.8 Campo con taquilla por hora 35,40

#### **1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO**

1.7.1 Un baño adulto 2,60  
1.7.2 Un baño niño 1,30  
1.7.3 Bono 10 baños adultos 17,00  
1.7.4 Bono 10 baños niños 7,85  
1.7.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios) 20,60  
1.7.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios) 190,80

#### **1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO**

1.8.1 Un baño adulto 3,30  
1.8.2 Un baño niño 1,85  
1.8.3 Bono 10 baños niños 17,20  
1.8.4 Bono 10 baños adultos 8,20  
1.8.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora) 21,45

1.8.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	197,70
1.8.7	Alquiler pista polideportiva	3,70
1.8.8	Alquiler pista de tenis	2,25

### **1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR**

1.9.1	Pista completa con luz por hora	15,25
1.9.2	Pista completa sin luz por hora	9,90
1.9.3	1/3 pista con luz por hora	10,65
1.9.4	1/3 pista sin luz por hora	8,00
1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	27,80
1.9.6	Uso de balón, por hora	1,45

### **1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA**

1.10.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.10.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.10.3	1/2 pista con luz por hora	12,90
1.10.4	1/2 pista sin luz por hora	9,90
1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,25
1.10.6	Pista con taquilla por hora	73,65
1.10.7	Uso de balón, por hora	1,45

### **1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA**

1.11.1	Pista completa con luz por hora	15,10
1.11.2	Pista completa sin luz por hora	9,90
1.11.3	1/3 pista con luz por hora	10,20
1.11.4	1/3 pista sin luz por hora	7,10
1.11.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	27,90
1.11.6	Uso de balón, por hora	1,45
1.11.7	Sala musculación 3 horas semanales	15,60
1.11.8	Sala musculación 5 horas semanales	20,70

### **1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD**

1.12.1	Un baño adulto	2,70
1.12.2	Un baño niño	1,35
1.12.3	Bono 10 baños adultos	17,70
1.12.4	Bono 10 baños niños	8,15
1.12.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	21,35
1.12.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	198,05

### **1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD**

1.13.1	Pista de Baloncesto completa con luz por hora	7,25
1.13.2	Pista de Baloncesto completa sin luz por hora	6,10
1.13.3	Pista de Fútbol completa con luz por hora	9,10
1.13.4	Pista de Fútbol completa sin luz por hora	7,00
1.13.5	Pista de Patinaje completa con luz por hora	9,10

1.13.6	Pista de Patinaje completa sin luz por hora	7,00
1.13.7	Pista de Tenis completa con luz por hora	4,95
1.13.8	Pista de Tenis completa sin luz por hora	3,50

#### **1.14 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES**

1.14.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.14.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.14.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.14.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.14.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	35,95
1.14.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.14.7	Uso balón, por hora	1,45

#### **1.15 PABELLÓN TENIS DE MESA**

1.15.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.15.2	Pista completa sin luz por hora	14,35
1.15.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.15.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.15.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	35,95
1.15.6	Pista con taquilla, por hora	73,65

#### **1.16 PABELLÓN CANTERAS**

1.16.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.16.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.16.7	Uso balón, por hora	1,45

#### **1.17 PABELLÓN SAN ANTÓN**

1.17.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.17.2	Pista completa sin luz por hora	14,35
1.17.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.17.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.17.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.17.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.17.7	Uso balón, por hora	1,45

#### **1.18 PABELLÓN LA PALMA**

1.18.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.18.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.18.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.18.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.18.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.18.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.18.7	Uso balón, por hora	1,45

## **1.19 PABELLÓN EL ALBUJÓN**

1.19.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.19.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.19.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.19.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.19.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.19.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.19.7	Uso balón, por hora	1,45

## **1.20 PABELLÓN CABEZO BEAZA**

1.20.1	Pista completa con luz por hora	18,90
1.20.2	Pista completa sin luz por hora	14,45
1.20.3	1/3 pista con luz por hora	12,90
1.20.4	1/3 pista sin luz por hora	9,90
1.20.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	36,00
1.20.6	Pista con taquilla, por hora	73,65
1.20.7	Uso balón, por hora	1,45

## **2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSELL DE GUMBARDA.**

2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	19,80
2.1.2	Aerobic, 3 h/s	19,80
2.1.3	Musculación, 5 h/s	25,40
2.1.4	Musculación, 3 h/s	19,80
2.1.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,90
2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	18,50
2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	19,80
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	19,80
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	18,50
2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	31,60
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	19,10
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	18,50
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	27,30
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	36,10
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	18,40
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	27,30
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	36,30
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	18,50
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	18,50
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	14,00
2.1.21	Escuelas Polideportivas 3h/s	18,50
2.1.22	Badminton, 2 h/s	14,90
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,50
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,40
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	13,30
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	9,10
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	11,30
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	22,30

2.1.29	Baile de salón 1 h/s	12,80
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	9,10
2.1.31	Tai.chi, 2h/s	15,30
2.1.32	Pilates 3h/s	19,80
2.2.33	Spining 3h/s	20,70
2.1.35	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,90

## **2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA**

2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,50
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	14,25
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	18,50
2.2.4	Musculación, 5 h/s	24,10
2.2.5	Musculación, 3 h/s	18,50
2.2.6	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,90
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,65
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,65
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	13,30
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,15
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	14,25
2.2.12	Aerobic, Infantil 2h/s	13,10
2.2.13	Hakido 3h/s	18,50
2.2.14	Tai-chi 2h/s	14,25
2.2.15	Pilates 2h/s	18,50
2.2.16	Kick-Boxing 3h/s	18,50
2.2.16	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60

## **2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL**

2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,00
2.3.2	Aerobic, 3 h/s	17,00
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	17,00
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	14,70
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,30
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	9,80
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,40
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	15,10
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	27,10
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	11,80
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60
2.3.12	Escuelas Polideportivas 3h/s	15,30
2.3.13	Escalada 1 sesión	2,90
2.3.14	Escalada bono trimestral	14,55
2.3.15	Escalada bono anual	30,70

## **2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES**

2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,75
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	14,75
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	12,10
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,10

2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,60
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	7,40
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	11,80
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,65
2.4.9	Gimnasia rítmica, 2 h/s	8,10
2.4.10	Pilates 2h/s	14,80

## **2.5.- CASA DE LA JUVENTUD**

2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	10,35
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,60
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	18,90
2.5.4	Danza Clásica, Primero	18,30
2.5.5	Danza española, Primer curso	12,10
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	10,70
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,40
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	11,30
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	10,70
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	13,40
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	31,60
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	19,10
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	15,60
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	13,40
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,85
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	21,20
2.5.17	Curso natación peques	27,30
2.5.18	Curso natación iniciación	20,40
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	20,40
2.5.20	Curso natación especialización	20,40
2.5.21	Curso de natación adultos	27,40
2.5.22	Aerobic Infantil 2h/s	13,10

## **2.6 PISCINA POZO ESTRECHO**

2.6.1	Curso natación peques	27,40
2.6.2	Curso natación iniciación	20,40
2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	20,40
2.6.4	Curso natación especialización	20,40
2.6.5	Curso de natación adultos	27,40

## **2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES**

2.8.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.8.2	Taekwondo	13,30
2.8.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30

## **2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN**

2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.9.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.9.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30

## **2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO.**

2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.10.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,30
2.10.4	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30
2.10.5	Taichi 3h/s	13,30

## **2.11.- LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES)**

2.11.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.11.2	Taekwondo, 3 h/s	13,30
2.11.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,30
2.11.4	Gerontogimnasia 2 horas/ semana	7,00
2.10.5	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,30

## **2.12.- SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES**

2.12.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	11,45
2.12.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	9,10
2.12.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	10,65
2.12.4	Gerontogimnasia	7,00
2.12.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	7,35
2.12.6	Escuelas Deportivas	33,30
2.12.7	Aerobic infantil	11,80
2.12.8	Taichi 3h/s	15,60
2.12.9	Escuelas Deportivas en Centros Escolares (anual)	33,00
2.12.10	Pilates 2h/s	19,10
2.12.11	Taekwondo 3h/s	10,65

## **2.13.- PABELLÓN DE EL ALGAR**

2.13.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,50
2.13.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	15,50
2.13.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	12,80
2.13.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,80
2.13.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,90
2.13.6	Gerontogimnasia, 3 h/s	6,50
2.13.7	Sala de musculación como 2ª actividad	9,60
2.13.8	Musculación, 3 h/s	16,95
2.13.9	Musculación, 5 h/s	21,70
2.13.10	Full-contact, 3 h/s	15,50
2.13.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,60
2.13.12	Pilates 2h/s	15,50

## **2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA**

2.14.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,30
2.14.2	Artes Marciales, 3 h/s	13,30
2.14.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	11,15

2.14.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	9,80
2.14.5	Fútbol-Sala	9,30
2.14.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	7,65
2.14.7	Por la primera inscripción en todas las actividades	14,25
2.14.8	Musculación, 3 h/s	14,70
2.14.9	Musculación, 5 h/s	20,55

## **2.15.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA**

2.15.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.15.2	Taekwondo	15,50
2.15.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	15,50
2.15.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	13,10
2.15.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,70
2.15.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,40
2.15.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	11,00
2.15.8	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	18,60
2.15.9	Escuelas Deportivas 3h/s	15,50
2.15.10	Pilates 3h/s	18,30
2.15.11	Pilates 2h/s	16,25

## **2.16- ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO**

2.16.1	Actividades para niños:	
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	46,80
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	31,15
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	23,35
2.16.2	Actividades para jóvenes y adultos:	
-	Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía	
-	Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.	
-	Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova	
-	40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas	
-	Salas de tenis de mesa pabellón central:	
	Carnet polideportivo de verano	34,65
	Carnet joven	30,85
2.16.3	<b>Pabellón Central</b>	
-	Tenis Iniciación ( de lunes a viernes)	38,60
-	Tenis Perfeccionamiento ( de lunes a viernes)	38,60
-	Tenis Adultos (Lunes-mierc-Jueves)	38,60
-	Musculación (Todos días excepto sábados y domin)	25,35
	Musculación (Lunes-miércoles-viernes)	19,75
	Mantenimiento y Aeróbic (lunes-mier-viernes)	19,80

	Gerontogimnasia ( martes y jueves)	7,50
	<b>Estadio Cartagonova</b>	
	Musculación (Todos días excepto sábados y domin)	24,00
	Musculación (Lunes-miércoles-viernes)	18,50
	<b>Playa Honda- los Nietos</b>	
	Tenis Iniciación ( martes y viernes)	21,50
	Tenis adultos (martes y viernes)	23,60
	<b>Cala Flores (Cabo de Palos)</b>	
	Tenis ( lunes-miércoles-viernes)	32,20
2.16.4-	Curso de Piragua, 3 h/ semana	19,30
	Curso de Piragua, 2 h/ semana	12,90
<b>2.17.-</b>	<b>GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL</b>	
2.17.1	Mantenimiento y aerobio adultos, 3 h/s	12,15
2.17.2	Mantenimiento y aerobio adultos, 2 h/s	8,10
2.17.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	14,50
<b>2.18.-</b>	<b>PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82</b>	
2.18.1	Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	8,60
2.18.2	Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	12,15
2.18.3	Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	19,25
<b>2.19.-</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES</b>	
2.19.1	Escuela de tenis, 3 h/s	23,30
2.19.2	Escuela de tenis, 5 h/s	30,90
2.19.3	Escuela de tenis, 7,5 h/s	46,65
2.19.4	Escuela de tenis, grupo competición	62,28
2.19.5	Escuela de Fútbol, 5 h/s	23,25
<b>2.20.-</b>	<b>PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES</b>	
2.20.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.20.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.20.3	Musculacion	18,40
2.20.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.20.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	15,50
2.20.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	13,10
2.20.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,70
2.20.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,50
2.20.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	11,00
2.20.10	Baloncesto 2h semana	9,10
2.20.11	Futbol Sala 2h semana	13,10
2.20.12	Educación Física Base 2h semana	13,95
2.20.13	Por la 1º inscripción en todas las actividades	14,90
2.20.14	Escuela Deportiva 2h/s	13,10

## **2.21.- PABELLÓN CANTERAS**

2.21.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,75
2.21.2	Aerobic 3h/s	17,75
2.21.3	Musculacion	17,75
2.21.4	Taekwondo 3h/s	14,95
2.21.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,95
2.21.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,65
2.21.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,25
2.21.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,15
2.21.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,60
2.21.10	Baloncesto 2h/s	8,80
2.21.11	Futbol-Sala , 2h/s	12,65
2.21.12	Educación Física de Base, 2h/s	13,43
2.21.13	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,35
2.21.14	Pilates 3h/s	17,70
2.21.15	Pilates 2h/s	15,70

## **2.22 PABELLÓN SAN ANTON**

2.22.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,75
2.22.2	Aerobic 3h/s	17,75
2.22.3	Musculación	17,75
2.22.4	Taekwondo 3h/s	14,95
2.22.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,95
2.22.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,65
2.22.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	12,20
2.22.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,15
2.22.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,60
2.22.10	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,35
2.22.11	Iniciación Deportiva 2h/s	12,65

## **2.23 PABELLÓN TENIS DE MESA**

2.23.1	Tenis de Mesa 3h/s	13,20
2.23.2	Actividades Docente 3h/s	14,95

## **2.24 PABELLÓN LA PALMA**

2.24.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.24.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.24.3	Musculación	18,40
2.24.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.24.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.24.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.24.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.24.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40
2.24.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.24.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.24.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.24.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.24.13	Pilates 2h/s	16,25

2.24.14	Pilates 3h/s	18,35
2.24.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

## **2.25 PABELLÓN EL ALBUJÓN**

2.25.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.25.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.25.3	Musculación	18,40
2.25.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.25.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.25.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.25.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.25.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40
2.25.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.25.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.25.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.25.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.25.13	Pilates 2h/s	16,25
2.25.14	Pilates 3h/s	18,35
2.25.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

## **2.26 INSTITUTOS DE SECUNDARIA**

2.26.1	Mantenimiento	12,15
2.26.2	Aerobic	12,15
2.26.3	Gerontogimnasia	12,15
2.26.4	Escuelas Deportivas	12,15
2.26.5	Lucha	12,15
2.26.6	Gimnasia Estética	12,15

## **2.27 PABELLÓN CABEZO BEAZA**

2.27.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
2.27.2	Aerobic 3h/s	18,40
2.27.3	Musculación	18,40
2.27.4	Taekwondo 3h/s	15,50
2.27.5	Gimnasia Rítmica 3h/s	15,50
2.27.6	Gimnasia Rítmica 2h/s	13,10
2.27.7	Fútbol-Sala 3 h/s	12,70
2.27.8	Gerontogimnasia 2 hora/semana	7,40
2.27.9	Gerontogimnasia 3 hora/semana	11,00
2.27.10	Baloncesto 2h/s	9,10
2.27.11	Fútbol-Sala 2h/s	13,15
2.27.12	Educación Fútbol-Base 2h/s	13,95
2.27.13	Pilates 2h/s	16,25
2.27.14	Pilates 3h/s	18,35
2.27.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	14,85

## **3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA**

3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	11,55
-------	--	-------

3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	15,60
3.1.3	No usuarios (público en general)	23,25
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	3,60

### **3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO**

3.2.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	15,60
3.2.2	Público en general	23,40

### **3.3.- TEST DE LACTATO**

3.3.1	Test de lactato	34,90
-------	-----------------	-------

### **3.4.- PRUEBAS INDIVIDUALES**

3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	11,50
3.4.2	Público en general (más gastos de material en ambos casos)	15,60

## **4.- BONIFICACIONES**

### **4.1.- BONIFICACIONES**

4.1.1	Familia numerosa (actividades docentes)	20%
4.1.2	Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20%
4.1.3	Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en la matrícula	50%
4.1.4	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones	20%
4.1.5	En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.	20%
4.1.6	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad	50%

### **5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO**

5.1.1	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,20
5.1.2	Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	6,45

## **2.- POR UTILIZACIÓN DEL BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL CON PUBLICIDAD.**

Se modifican las tarifas para la utilización privativa de los espacios tipográficos del Boletín de Información Municipal para fines publicitarios:

Página entera (interior) .....	476,65
Página entera (contraportada) .....	519,80
Media página .....	259,85
Cuarto de página .....	129,90

### **3.- TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE ALARMAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.**

Cuota de conexión .....35,25

### **4.- TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL ARCHIVO MUNICIPAL.**

Se modifican las siguientes tarifas:

- Precio público por fotocopia (en régimen de autoservicio), por unidad.	
- Precio público por fotocopia de documento del archivo, por unidad	0,05
- Precio por fotocopia de microfilm.	0,10
- Copia en C.D.	0,05
- Copia en disquete	1,00
- Impresión de Internet, hoja en blanco y negro	1,85
- Impresión de Internet, copia en color	0,30
	0,50

### **5. TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS**

5.1. Vallas, por cada unidad y día o fracción..... 8,20

5.2. Discos, por cada unidad y día o fracción..... 21,95

### **6.- TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.**

#### **EUROS**

Servicio de Escolaridad..... 67,80

Servicio de comedor..... 97,85

### **7.- TARIFA POR ENTRADA AL CINE DE VERANO EN EL PARQUE TORRES.**

El importe de este precio público será de 2,35 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

### **8.- TARIFA POR ALQUILER DE ALMOHADILLAS EN PARQUE TORRES.**

El importe de este precio público se fijará en 0,55 euros, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

### **9.- TARIFA POR ALQUILER MATERIAL TIEMPO LIBRE.**

#### **Alquiler de tiendas:**

1. De 6 plazas	2,15
2. De 4 plazas	1,60

<b>Alquiler de bicicletas</b>	
1. De montaña	2,70
2. De paseo	2,15
<b>Alquiler de mochilas</b>	0,55

A estos precios habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

#### **10.- TARIFA POR ACTIVIDADES MUSICALES.**

- Parque Torres	7,45
- C. C. "Ramón Alonso Luzzy"	27,65
- Teatro Circo	10,75

#### **11.- TARIFA POR ACTIVIDADES TEATRALES.**

- Parque Torres	3,00
- C. C. "Ramón Alonso Luzzy"	11,05
- Teatro Circo.	18,45

#### **12.- TARIFA DE ACTIVIDADES DE DANZA Y ÓPERA.**

- Parque Torres	4,95
- C. C. "Ramón Alonso Luzzy"	11,05
- Teatro Circo	12,10

#### **13.- TARIFA DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN.**

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de prestación de servicio de restauración de bienes muebles pertenecientes al patrimonio artístico por el Taller Municipal de Restauración, en los términos contemplados en la normativa aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de abril de 2005, que regula el acceso de obras de arte de propiedad no municipal a los servicios que se prestan en el mencionado Taller.

A la entrega de la obra deberá acreditarse el ingreso de la cuota mediante la autoliquidación del precio público.

#### **CUOTAS**

	<b>Euro/Pieza</b>
<b>1.- ESCULTURA</b>	
1.1. Escultura de madera policromada	
1.1.1. Piezas de 0,2m a 1m	900
1.1.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.700
1.2. Escultura de metal	
1.2.1. Piezas de 0,2m a 1m	800
1.2.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.280
1.3. Escultura de escayola o yeso	
1.3.1. Piezas de 0,2m a 1m	900

1.3.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.700
1.4. Escultura de piedra	
1.4.1. Piezas de 0,2m a 1m	880
1.4.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.280

## **2.- PINTURA**

2.1. Pintura sobre tela	
2.1.1. Piezas menores de 1m <sup>2</sup>	1.460
2.1.2. Piezas mayores de 1m <sup>2</sup>	2.020
2.2. Pintura sobre tabla	
2.2.1. Piezas menores de 1m <sup>2</sup>	1.680
2.2.2. Piezas mayores de 1m <sup>2</sup>	2.060
2.3. Pintura mural	1.660
2.4. Otras técnicas	1.680
2.5. Retablos	2.260
2.6. Tronos y andas	2.260

Por todo ello a la JUNTA DE GOBIERNO PROPONGO:

- La aprobación del Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras que se contienen en la presente propuesta.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA.= Firmado, María Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**6º.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

Las modificaciones legislativas llevadas a cabo por la legislación estatal así como las incidencias que para el Ayuntamiento de Cartagena se desprenden de la aprobación de la ley 5/05, de 20 de junio, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local para la aplicación de la Ley 57/03 de 16 de diciembre, así como la puesta en marcha de la Gerencia de Urbanismo, determinan la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal General en lo que se refiere a la Gestión, Inspección y Recaudación de tributos municipales, habilitada normativamente por el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales adaptando los consideraciones normativas a la especialidad de la administración municipal.

Por todo ello a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROPONGO:

- La aprobación del Proyecto de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales que se acompaña a la presente propuesta.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena a 27 de octubre de 2006.= LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA.= Firmado, María Ángeles Palacios Sánchez, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

**7°.- PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA DEL ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.**

Este asunto ha sido tratado en el punto 5° del Orden del Día.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas quince minutos, extendiendo yo la Secretaria este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.